



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00436-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DEMANDADO: LUZ MERY RAMOS SALGADO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) -.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- La apoderada de la parte demandante Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA presenta demanda de levantamiento de afectación de vivienda familiar en contra de la señora LUZ MERY RAMOS SALGADO; sin embargo al verificar la documental, certificado de tradición de oficina de registros de instrumentos públicos de esta ciudad del bien inmueble, la afectación aludida se encuentra en cabeza además del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CUENTAS, quien no hace parte del extremo litigioso dentro del caso que nos ocupa; Por lo anterior deberá adecuar la demanda con el fin de integrar debidamente el contradictorio, y Cumplir con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que establece: *“El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”* *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
- Debe aportar las documentales que den cuenta del proceso de ejecución ante la jurisdicción coactiva en contra de la señora LUZ MERY RAMOS SALGADO y el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CUENTAS, por las deudas fiscales que menciona dentro del libelo demandatorio.

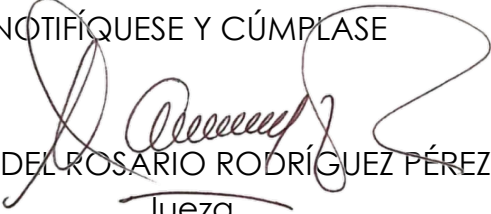
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase a la Doctora KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA como apoderada judicial de la demandante ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Notifíquese esta decisión por el correo institucional del despacho y demás medios pertinentes.
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.